

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ALTERNATIVA PARA RECABAR LOS VOTOS Y LAS OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013 Y EN LA CONSULTA CIUDADANA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014, RESPECTIVAMENTE**

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, es de indicar que el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho de los ciudadanos de participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, así como de votar y ser votados en condiciones de igualdad, además de prever como obligación de los Estados la de garantizar su goce, lo que implica que las instituciones deben generar las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos puedan ser ejercidos en manera efectiva, al ser un factor importante para el desarrollo, sin que con ello el derecho internacional imponga un sistema determinado, ni una modalidad para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en él.

2. Por su parte, el artículo 41 de la Constitución reconoce como parte de los derechos políticos de los ciudadanos el de votar y ser votado, mismos que se encuentran regulados por las leyes secundarias, siendo el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) la norma que conforme con la Carta Magna, regula la forma de

organización política y administrativa de la Ciudad Capital y en cuyo artículo 12 fracciones XIII y XIV, señala que dicha organización atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y para la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.

3. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno establece que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).
6. De acuerdo con el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de

OK



decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos.

7. Los artículos 3, tercer párrafo, 15 y 20, fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además de observar los de transparencia y publicidad procesal.
8. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y V; 25 párrafo primero; 79 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos entre los que se encuentran el Consejo General y los Órganos Técnicos, tal como la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
9. En términos del artículo 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente

DNZ



requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

11. El Instituto Electoral puede implementar los medios que le permitan cumplir eficazmente su función, incentivar la participación ciudadana y potenciar los derechos ciudadanos; de ahí que a partir de la reforma electoral de 2010, se incluyó en el artículo 35, fracciones I, inciso d) y XXVII del Código, la facultad de aprobar la utilización de sistemas electrónicos de votación en los procesos de participación ciudadana.
12. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; en el ámbito de su competencia, así como para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
13. Los numerales 37 primer párrafo y 61 fracción VIII del Código, definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Asimismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, excepto en las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, de las cuales no son integrantes.
14. Conforme a los artículos 43 fracción II y 45 fracciones I y XI del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), que tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley.

DNZ  
↑  
↓

15. El artículo 280 del Código, menciona que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los procedimientos de participación ciudadana previstos en la Ley.

A su vez, el segundo párrafo del mencionado artículo dispone que para los procedimientos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley y a falta de éstas las aprobadas por el Consejo General.

Igualmente tal disposición establece que por procedimientos de participación ciudadana se entenderán, entre otros, los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana.

16. De conformidad con el artículo 281 del Código, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana en términos de la Ley. Para dichos efectos, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia o pueblo originario.

17. Conforme al artículo 2 de la Ley, es derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

18. Los artículos 4 fracción IV, 5 fracciones I y III, 91 y 141 de la Ley disponen que la Consulta Ciudadana es un instrumento de participación ciudadana, y se consideran órganos de representación ciudadana en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos), en

DNZ  
↓

tanto que los artículos 83 párrafos primero, segundo y cuarto, inciso c) y 199 primer párrafo de la Ley, establecen que en el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, cuyos recursos son destinados a alguno de los rubros generales siguientes: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que realice el Instituto Electora.

19. En términos de los artículos 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 84 párrafo segundo, 109, 200 último párrafo y 204 fracción II de la Ley, el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal y entre otras atribuciones, tiene la de coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos en cada demarcación territorial, así como, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y cómputo de resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.
20. El veintinueve de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo del mismo año el cual mandata que, por única ocasión, la elección de los integrantes de los Comités y Consejos y la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2014 deben realizarse en forma conjunta el 1 de septiembre de 2013.
21. Acorde con el artículo 39 fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, este órgano electoral cuenta con una Unidad Técnica de Servicios Informáticos, la cual tiene, entre otras atribuciones, las de investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías para proponer su aplicación como un instrumento que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.
22. En materia de tecnologías aplicadas a la democracia figura la modalidad del voto electrónico que además de estar en expansión en diversos países, a través de la urna

012  
↓

electrónica o instrumentos con conexión a Internet, constituyen gramaticalmente un mecanismo amplio, que posibilita la instrumentación de diversas modalidades de votación y, que a partir de su regulación en el Distrito Federal, el Instituto Electoral como autoridad competente ha impulsado para potenciar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos del Distrito Federal.

23. Así, la primer experiencia de sistema de voto electrónico por Internet corresponde a la recepción del sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que participaron en la elección de Jefe de Gobierno en el proceso electoral ordinario 2011-2012, la cual arrojó una importante participación a razón del 62.98% del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para esa modalidad. Posteriormente, el sistema de voto por Internet fue utilizado en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo realizada en noviembre de 2012; como mecanismo adicional para recabar las opiniones de los ciudadanos del Distrito Federal. Su uso resultó innovador al tratarse de un ejercicio en el que se captaron 15,581 opiniones dentro del propio territorio del Distrito Federal, lo que representó el 10.54% del total de los ciudadanos que participaron en ese proceso.
24. Con motivo de la aprobación del mecanismo para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, por la vías electrónica por Internet, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, en la que el sistema de voto por Internet fue considerado por ese órgano jurisdiccional como un sistema con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular, tal como sucede en este mismo caso, para la propuesta de implementación del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional de votación y opinión en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los

DMR

Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, para la cual se cuenta con la solvencia necesaria en materia de infraestructura.

25. Si bien el uso de las tecnologías es dinámico al enfrentarse a cambios constantes, debe precisarse que la implementación del Sistema Electrónico por Internet para los procesos de participación ciudadana que serán convocados por este Instituto Electoral, atiende a medidas razonables de seguridad, pues su funcionamiento de manera similar al que se utiliza en otros sistemas de Internet para acceder a sitios electrónicos como la banca en línea, el procesamiento de compras o la realización de trámites fiscales, requiere de una clave o contraseña de acceso que le es proporcionada al titular, una vez que ingresa los datos que le son solicitados para acreditar el cumplimiento de requisitos, pues, es a través de una contraseña que le es proporcionada al ciudadano y, cuyo uso es responsabilidad exclusiva del ciudadano que se registra como éste puede entrar al sistema de votación electrónica y tener acceso a la boleta virtual, permitiéndole, de manera automática, elegir únicamente una de las opciones que se le presenten.

Una vez que el ciudadano ha elegido su opción, el encriptamiento de la información, permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocer la información, dando seguridad con ello al elector de la protección de sus datos, conformidad con los principios de licitud, seguridad y temporalidad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la certeza suficiente de que el sufragio de cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal podrá ser emitido de manera universal, libre, secreta y directa, y que éste será debidamente salvaguardado y contabilizado.

26. De este modo, puede válidamente considerarse que el voto por internet cumple con los principios constitucionales, pues el sufragio bajo esta modalidad impide que terceros asocien al ciudadano con la contraseña entregada y con el sentido del voto emitido, ello debido a que al crear las condiciones de seguridad electrónica necesarias el elector puede

ejercer su derecho, con lo cual, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 párrafo primero de la Ley, que establece que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

27. En este sentido, fortalecer el tránsito hacia el uso de sistemas electrónicos para la emisión de votos y opiniones de los capitalinos resulta un ejercicio viable, pues permite solventar situaciones diversas a las que el ciudadano se pueda enfrentar para ejercer su derecho, al ofrecer las ventajas siguientes:

- Se relaciona a cualquier ciudadano, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de voto y opinión, sin importar el lugar en el Distrito Federal en donde resida;
- La facilidad que otorga a las personas adultas mayores y/o con discapacidad de movilidad, para emitir el voto u opinión sin necesidad de trasladarse a una mesa receptora de votación y opinión;
- La seguridad que aporta esta modalidad, garantiza los datos del ciudadano y brinda certeza tanto para la emisión como para la recepción del voto o las opiniones de los ciudadanos, y
- Por este medio resulta factible mantener tanto la secrecía del sufragio como de la opinión, y que ambos ejercicios de participación se ejerzan de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad se puede garantizar que el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones.

28. El Consejo General tomando en cuenta la experiencia obtenida en el uso de las tecnologías referidas en los considerandos previos y con el propósito de incentivar y potenciar el derecho al voto, estima conveniente implementar el Sistema Electrónico por Internet para la recepción de votos y opiniones, tanto en la Elección de los Comités

Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014.

29. Por su propia naturaleza el Sistema Electrónico requiere que se aperture con anticipación a fin de que su funcionamiento y cierre sean oportunos, de modo tal que éste no trascienda al primero de septiembre de 2013, fecha que está prevista para la ejecución de la Elección de los Comités y los Consejos y la Consulta Ciudadana, y generar las condiciones de confiabilidad y certeza que impidan la duplicidad de votos y opiniones.
30. En atención de lo anterior la jornada electiva, en la modalidad de Sistema Electrónico por Internet estará comprendida del primer minuto del veinticuatro de agosto al último minuto del veintinueve de agosto de 2013, en tanto que en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión (papeletas) abarcará de las 09:00 a las 18:00 horas del primero de septiembre de 2013.
31. En cumplimiento del artículo 94 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, este Instituto deberá notificar al Tribunal Electoral del Distrito Federal la utilización de dispositivos electrónicos para la Elección de los Comités y Consejos y la Consulta Ciudadana, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional emita un Acuerdo en que establezca las causales de nulidad aplicables.
32. En Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de mayo 2013, la Comisión de Participación aprobó mediante acuerdo número CPC/28/2013 someter a la consideración del órgano superior de dirección, el presente proyecto de *Acuerdo*.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el Sistema Electrónico por Internet como una modalidad alternativa para recabar los votos en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los

Pueblos 2013, y las opiniones en la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014.

**SEGUNDO.** Instruir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que realice las acciones necesarias a fin de implementar dicho Sistema para ambos procesos de participación ciudadana.

**TERCERO.** Instruir a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la implementación del mencionado Sistema.

**CUARTO.** Instruir a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral efectuar las acciones tendentes a supervisar la organización y desarrollo del propio Sistema Electrónico.

**QUINTO.** Instruir a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa que coadyuven mediante su coordinación, supervisión y seguimiento a la ejecución de todas las gestiones que garanticen la óptima organización y ejecución del Sistema Electrónico en comento.

**SEXTO.** Instruir al Secretario Ejecutivo que efectúe de inmediato la notificación, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, conforme al Considerando 31 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, inmediatamente realice las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet: [www.icdf.org.mx](http://www.icdf.org.mx).

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.icdf.org.mx](http://www.icdf.org.mx) y la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo